



alternativa*sindical*

Sección sindical Securitas

EL TRIBUNAL SUPREMO CONDENA A SECURITAS POR VULNERAR EL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL AL NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO (CUADRANTES) DE LOS COMPAÑEROS CON UN MES DE ANTELACIÓN

Por ello los trabajadores de securitas en todas las delegaciones y en adelante podrán saber con la antelación de un mes su jornada laboral y descanso, y en su caso exigirlo.

El Tribunal Supremo condena a Securitas por vulnerar el derecho a la libertad sindical en la vertiente del acceso a la información, y condena a la empresa a la entrega, de los cuadrantes mensuales de los servicios con la antelación prevista de un mes en el Anexo al Acuerdo del 2012, a la representación sindical.

Por ello los trabajadores de securitas en adelante podrán saber con la antelación de un mes su jornada laboral y descanso.

El alto Tribunal en Sentencia firme, también condena a la empresa a 3.000 euros de indemnización y a las costas procesales.

Madrid, 31 de mayo de 2020

Sergio Bastanchury Megias

(Sección Sindical Estatal de *alternativasindical* en SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.)



NOTA INFORMATIVA

UNIFICACIÓN DOCTRINA núm.: 1098/2019

Ponente: Excm. Sra. D.^a María Luz García Paredes

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Jesús

Escudero Cinca

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Social

Auto núm. /

Excmas. Sras. y Excmo. Sr.

D.^a Rosa María Virolés Piñol

D. Ángel Blasco Pellicer

D.^a María Luz García Paredes

En Madrid, a 21 de enero de 2020.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a María Luz García Paredes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Social N.º 1 de los de Madrid se dictó sentencia en fecha 26 de febrero de 2018, en el procedimiento n.º 773/2017 seguido a instancia de D.^a Nuria Chao Lourido (Coordinadora de la Sección Sindical de Alternativa Sindical de Trabajadores de la Seguridad Privada) contra Securitas Seguridad España SA, Comisiones Obreras, Unión General

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Valoración de la prueba

El relato de hechos probados resulta, de acuerdo con el Art. 97.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, de la libre y conjunta valoración de la prueba y, en especial, la documental aportada.

Muy especialmente, se han tenido en cuenta los requerimientos y constataciones formuladas por la IT.

Asimismo, se valorado la declaración del testigo Sr. Jiménez, a instancias de la actora, miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.- Pretensiones de las partes

Doña Nuria (), en su calidad de Coordinadora de la Sección Sindical de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada, plantea en esta demanda que su derecho a la libertad sindical en la vertiente del acceso a la información ha sido vulnerado, en la medida que la empresa no le entregaba, ni a ella, ni al Comité, los cuadrantes mensuales de los servicios con la antelación prevista de un mes en el Anexo al Acuerdo del 2012 mencionado en los hechos probados.

Pide por ello que se declare la existencia de vulneración de la libertad, la nulidad radical de la conducta de la demandada, la condena a cesar en esta actuación, a cumplir la legislación y a indemnizar en la cantidad de 6250 euros por daños morales, junto a la imposición de sanción y abono de los honorarios.

La empresa demandada interpuso en primer lugar la excepción de falta de acción al entender que desde noviembre del 2016, la actora cesó como Delegada del Sindicato, y no ostentaba esta condición en la fecha de interposición de la demanda.

Además, se opuso en cuanto al fondo, por entender que desde finales del 2016, se entregan los cuadrantes mensuales.